

FANELLI, Giuseppe.—“L'assicurazione privata contro gli infortuni”.—Roma, 1945, Ed. della Rivista “Assicurazioni”.—VII, 254 págs.

A pesar de que el título de la obra autoriza a pensar, lógicamente, que la materia tratada se reduce al estudio especializado de una rama concreta del ya frondoso árbol del seguro, el estudioso se encontrará gratamente sorprendido al encontrar a través de sus páginas, correctamente planteadas y resueltas, numerosas cuestiones que tendrían, sin duda, un marco más adecuado en una teoría general del seguro.

El autor, cuya labor a través de diversas revistas es bien conocida, ha podido exponer de manera completa y exhaustiva—como hasta ahora no se había hecho en Italia, que nosotros sepamos—los numerosos problemas que plantea este sector del seguro, que viene adquiriendo de día en día un más amplio desenvolvimiento, sin renunciar a una densa introducción, que permitirá a quien no posea una previa preparación en estas cuestiones entrar provechosamente en el estudio del seguro de accidentes en especial.

Se inicia el trabajo con un capítulo destinado a la determinación del concepto del seguro contra accidentes, en función de la naturaleza del riesgo que persigue garantizar, y a la delimitación de otras especies afines. Una breve reseña histórica, en la que se afirma que el seguro contra daños como rama autónoma de la familia del seguro nace y se desenvuelve a partir de la segunda mitad del siglo pasado, sirve de pórtico a la exposición de las principales formas contractuales en uso y a su clasificación atendiendo a criterios diversos, y que nos muestran claramente la amplia gama de matices que la práctica nos ofrece.

La naturaleza jurídica del contrato de seguros contra accidentes es cuestión siempre controvertida y cuyo estudio lleva necesariamente a un clásico planteamiento: ¿Cabe asimilarla al seguro sobre la vida? ¿Constituye una categoría “sui generis”? El autor, antes de entrar en el examen del núcleo central de la cuestión, se preocupa del correcto planteamiento del problema y de las necesarias precisiones conceptuales y terminológicas, abordando el problema previo de cuál sea la naturaleza jurídica del contrato de seguros en general. La solución del autor, que ya se vislumbra desde un principio, es clara. Fanelli adopta una postura dualista. Seguro contra daños y seguro sobre la vida son, para él, dos categorías enteramente distintas y en las que, dada la fundamental diversidad de causa, falta toda posibilidad de unificación, y aun de reconducir a unidad conceptual—con la suficiente virtud diferenciadora—relaciones tan diversas como el seguro social y el seguro privado, por ejemplo.

Moviéndose en la órbita del nuevo C. c., en el que la existencia de una definición formalmente unitaria del seguro, artículo 1.882, y de un vasto conjunto de normas calificadas por el legislador de “Disposiciones generales”, parecen invitar al intérprete a una solución unitaria, Fanelli llega a la conclusión de que se puede afirmar que salvo la norma que define el seguro (art. 1.882) y las que postulan la empresa (arts. 1.883 y 1.902) todas las demás “Disposiciones generales” relativas al contrato de seguro no regulan el típico contenido del contrato, sino que se refieren a aspec-

tos secundarios, periféricos, regulan caracteres no exclusivos del seguro o son manifiestamente inaplicables a ambas especies de seguro. La existencia de "Disposiciones generales" aún puede proporcionar, añade, argumentos para la tesis dualista. Pero el propio autor reconoce que para la fundamentación de la misma son necesarios argumentos más sustanciales. Sólo la existencia de una típica y unitaria causa común a ambos tipos de seguro puede autorizar la afirmación de que existe una típica relación contractual en el campo del seguro. Basándose en que toda tentativa de fundamentación tiene que valuarse exclusivamente en función de la causa, somete a crítica las teorías más caracterizadas, y entre ellas:

La *teoría de la empresa*, tan unida al nombre de Vivante, si bien ha tenido el mérito indiscutible de poner de relieve la importancia del fundamento técnico del seguro, aun para su disciplina jurídica, dice Fanelli, que la presencia de una empresa entre los sujetos del negocio no incide en su causa ni puede llevar a una precisa noción unitaria.

Las teorías basadas en el objeto del contrato (Karup, Wörner, Ehrenberg, Erenzweig, Weens) y en la idea de la necesidad ("Bedarfstheorie"), defendida, entre otros, por Hupka, Bruck, Hemard, Mossa, Viterbo, Ferrarini y, especialmente, Salandra, tampoco merecen su aprobación, y llega a la conclusión de que existe una profunda y completa fractura en el campo de los contratos de seguro; para unos, la causa típica es su finalidad indemnizatoria; para otros, la obtención de una suma predeterminada. Queda así, pues, Fanelli encuadrado en aquella línea de pensamiento en que militan Valeri, Brunetti, Devoto, Gasperoni, Kisch, Hagen, etc., que niega la posibilidad de construir una teoría unitaria del seguro.

Estas conclusiones tienen lógicamente su proyección en la determinación de cuál sea la naturaleza jurídica del seguro contra accidentes. ¿En qué grupo de la dicotomía apuntada hay que incluirle? ¿Forma un grupo especial? Fanelli cree que no cabe encuadrarlo en ninguno de los dos grupos y que nos encontramos ante un *contrato mixto*, que resulta de la reunión de dos causas típicas: la del seguro contra daños y la del seguro sobre la vida.

De lo que llevamos expuesto cabe deducir claramente que esta concepción de Fanelli no había de tener pleno asentimiento en Italia. En efecto, la publicación de la obra que nos ocupa motivó la crítica de un sector muy cualificado de la doctrina. La más reciente que ha llegado hasta nosotros es la del profesor de Bolonia Vittorio Salandra, que insiste en que aparte de la unidad de la conclusión del contrato y la del documento contractual, reconocida por el mismo Fanelli, se opone la consideración de la unidad del riesgo asumido por el asegurador. Invalidez temporal, invalidez perpetua y muerte, constituyen variaciones de intensidad, más bien que de naturaleza. A la tesis del contrato mixto se opone, por otra parte, añade Salandra, la unidad y la absoluta inescindibilidad de la indemnización, que es la misma para las tres hipótesis contempladas en el contrato.

En el capítulo III se estudia el concepto de riesgo, dedicando especial atención a los límites legales y convencionales, respecto de los cuales el legislador ha dejado la más amplia libertad. Lo esencial es que el riesgo

exista; cuál sea su naturaleza y su medida corresponde a las partes establecerlo en la póliza.

En el estudio de la cuestión, siempre difícil, del nexo de causalidad entre evento y siniestro nos muestra el autor un pleno dominio de la materia y una rara claridad de exposición en el análisis de las diversas teorías que pretenden dar solución al llamado problema de la causalidad: 1.º Teoría de la equivalencia de las condiciones o de la "conditio sine qua non". 2.º Teoría de la causalidad adecuada; y 3.º Teoría de la causalidad regular.

La conclusión, efectos y extinción del contrato se estudian en el capítulo IV. En lo tocante a la conclusión, son dignas de tenerse en cuenta las consideraciones del autor respecto a los problemas vivos que plantean las declaraciones inexactas y las reticencias de los contratantes.

Después de apuntar el contenido del contrato, se estudia la extinción y renovación del mismo.

Se cierra la obra con un apéndice en el que se recoge la "Poliza di assicurazione cumulativa infortuni" tipo, concordada en 1941 entre las Compañías de este ramo, y cuyas principales cláusulas vienen reproducidas también en las recientes pólizas individuales.

E. VERDERA y TUELLS

FERRARINI, Sergio.—*"L'impresa di navigazione"*.—Ed. Dott. A. Guiffré, Milano, 1945.—I, XII + 204 págs.; II, 182 págs.

Después de un prolongado silencio impuesto por las difíciles circunstancias que han perturbado la brillante producción científica italiana, la Colección de "Monografie di Diritto della navigazione", recopiladas por el Prof. A. Lefebvre D'Ovidio, ha iniciado nuevamente su publicación. Y, en estos momentos de laboriosa reconstrucción nacional, le ha correspondido al Prof. Ferrarini el indudable honor de proseguir una trayectoria provisionalmente trunca, con una monografía sobre el Derecho italiano de la navegación, a la que siguió "I contratti di utilizzazione della nave e dell'aeromobile", Roma, 1947.

La tarea emprendida por el autor tropieza necesariamente con serias dificultades, entre las que destaca la falta de publicación de los reglamentos para la aplicación de la Ley. Y así Ferrarini, como anteriormente Scialoja en su "Curso", sólo puede referirse al proyecto de reglamento para la ejecución del Código de la Navegación, que ya en junio de 1943 esperaba ser sancionado.

El primero de los cinco amplios capítulos en que se divide la obra está consagrado al estudio de la empresa de la navegación, desde el punto de vista de su encuadramiento sistemático, y, en él, se llega a la conclusión de que existe una indudable conexión en lo que toca a la disciplina general de la producción, y separación en lo referente a los fines y caracteres peculiares de la empresa de navegación. Y ya en el ámbito de este derecho especial, cree el autor que el carácter preponderante con que aparece la empresa en el Código de la navegación, indica que la noción de empresa